

Santiago, 24 de mayo de 2022.-

Señora  
Fernanda Plaza Taucare  
Fiscal Instructora  
Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
P R E S E N T E

REF.: ACOMPAÑA MANDATO ESPECIAL / ROL D-079-2022.-

---

De mi consideración:

Adjunto a la presente, copia de la escritura pública de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de Eduardo Diez M. que da cuenta del mandato especial conferido por Inversiones Las Garzas S.A. a Macarena Vivanco del Solar para que represente a la sociedad mandante ante la Superintendencia del Medio Ambiente y, particularmente, en el proceso sancionatorio de la referencia. Asimismo, adjunto copia de la escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de Eduardo Diez M. en la que consta la personería de Ricardo Macari Pucci para actuar en representación de Inversiones Las Garzas S.A.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
p.p. INVERSIONES LAS GARZAS S.A.  
RUT N° 99.563.840-1



**34° Notaría de Santiago - Eduardo Diez Morello**

Luis Thayer Ojeda 359 - Providencia  
www.notariadiez.cl - Fono: 22 896 33 90

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'MANDATO ESPECIAL' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 23-05-2022 bajo el Repertorio 8138.

**EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**  
**Notario Titular**

Firmado electrónicamente por EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34° Notaría de Santiago, a las 15:44 horas del día de hoy.  
**Santiago, 23 de mayo de 2022**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) con el siguiente código: 012-202221177



REPERTORIO N° 8138-2022.-

JGH / jgh OT: 21177

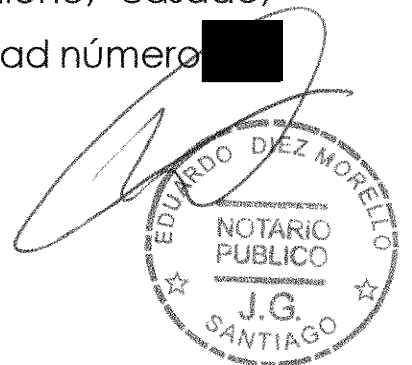
## MANDATO ESPECIAL

**INVERSIONES LAS GARZAS S.A.**

**A**

**MACARENA VIVANCO DEL SOLAR**

**EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós, ante mí, **EDUARDO DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, comparece: don **Ricardo Macari Pucci**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED] actuando en representación de **Inversiones Las Garzas S.A.**, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta guion uno, ambos domiciliado para estos efectos en Avenida Los Conquistadores número dos mil setecientos cincuenta y dos, comuna de Providencia, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone:

**PRIMERO:** Que por el presente acto viene en conferir Mandato Especial, pero tan amplio como en derecho proceda, a doña **MACARENA VIVANCO DEL SOLAR**, cédula de identidad [REDACTED]

[REDACTED] para representar a la mandante ante toda Autoridad de Gobierno, Instituciones Públicas, Fiscales o semifiscal, Supeintendencias, y especialmente anta la Superintendencia de Medio Ambiente, pudiendo comparecer en todas las reuniones, citaciones y audiencias, realizar todos los trámites administrativos que fuere necesario y participar activamente en los procesos sancionatorios, especialmente en el proceso Rol D guion cero setenta y nueve guion dos mil veintidós. **SEGUNDO:** El presente mandato tendrá una duración máxima de un año, contado desde la fecha de otorgamiento del presente instrumento. **TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para que requiera las inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que sean pertinentes, en los registros que correspondan. En

Código de Verificación: 012-202221177

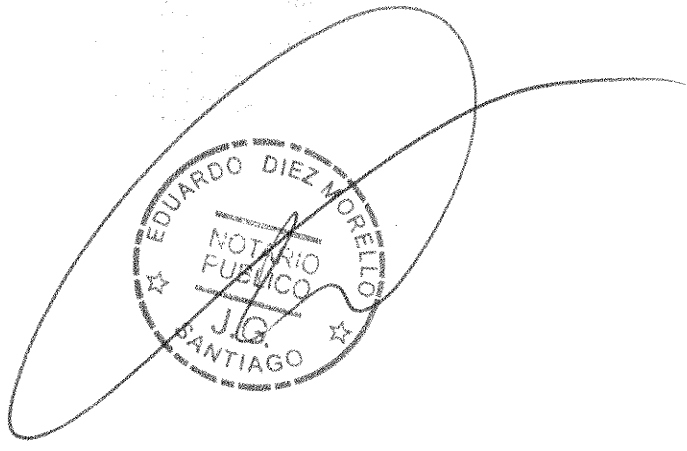


**Eduardo Diez Morello**  
Abogado - Notario Público  
34ª Notaría - Santiago de Chile

comprobante y previa lectura firman. Se da copia. DOY FE.  
REPERTORIO N° 8138-2022.

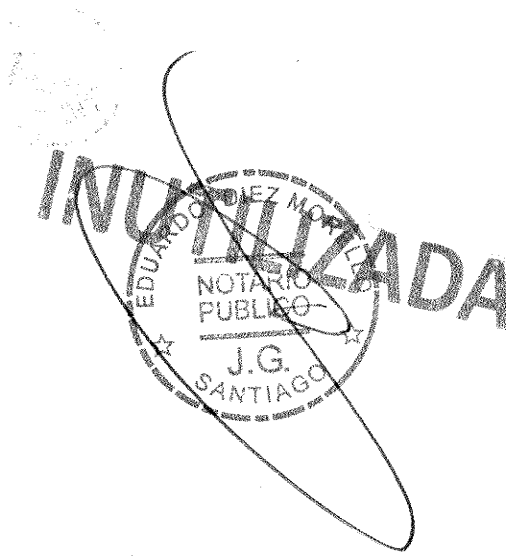
  
**Ricardo Macari Pucci**    
p.p. **Inversiones Las Garzas S.A.**

*Firma 01*



Código de Verificación: 012-202221177  


Código de Verificación: 012-202221177





REPERTORIO N°27.271-2014.-

RVE/N.Truan

Ot. 112358655

**ACTA**



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**

**INVERSIONES LAS GARZAS S.A.**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil catorce, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, de la comuna de Providencia, comparece: don **NICOLÁS ANDRÉS TRUAN KAPLAN**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED] mayor de edad quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública parte de la siguiente acta, declarando, asimismo, que las firmas en ella estampadas corresponden e las personas señaladas y que es del siguiente tenor: "**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO INVERSIONES LAS GARZAS S.A.** En Santiago de Chile, a cuatro de septiembre de dos mil catorce, siendo las diez horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Los Conquistadores número dos mil setecientos cincuenta y dos, comuna de Providencia, Región Metropolitana, se reunió se reunió en sesión extraordinaria el directorio de **INVERSIONES LAS GARZAS S.A.** (en adelante, la "Sociedad"), bajo la presidencia del titular Raúl Alcaíno Lihn, y con la y con la asistencia de los directores **Alvaro**



Fischer Abeliuk, Ricardo Macari Pucci y Ricardo Lagos Quijada. Actuó como secretario de actas el abogado de la Sociedad, Nicolás Truan. En la sesión se trataron las materias y se adoptaron los acuerdos que a continuación se consignan: **PRIMERO: APROBACIÓN ACTA SESION ANTERIOR.** Leída el acta de la sesión anterior, ésta fue aprobada sin observaciones. **SEGUNDO: DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** **dos punto uno** El presidente expuso la necesidad de designar expresa y formalmente al gerente general de la Sociedad, proponiendo para dicho cargo al señor Ricardo Antonio Orlando Macari Pucci, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

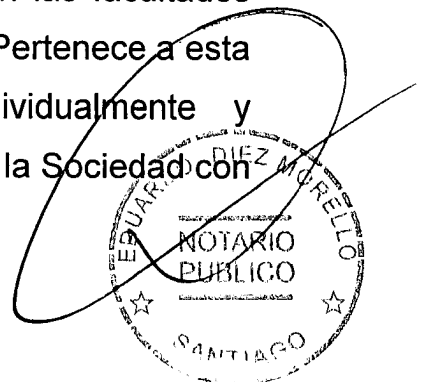
[REDACTED] **Dos punto dos** Oída la proposición y tras una breve deliberación, el directorio por la unanimidad de los presentes acordó designar como gerente general de la Sociedad al señor Ricardo Antonio Orlando Macari Pucci, quién además actuará como secretario del directorio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **Dos punto tres** Se dejó expresa constancia que el gerente general tendrá, además de los poderes que expresamente le delegue el directorio, todas las atribuciones, facultades, poderes y prerrogativas que le confieran los estatutos sociales, la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, pudiendo representar extrajudicialmente a la Sociedad con todas las facultades del giro ordinario y judicialmente, con las facultades consagradas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **TERCERO: REVOCACIÓN DE PODERES.** **Tres punto uno** El presidente señaló que por razones de mejor administración, se ha considerado otorgar nuevos poderes generales a distintos apoderados y dependientes de la Sociedad, razón por lo cual es conveniente revocar la totalidad de los poderes otorgados por la Sociedad a esta fecha. **Tres punto dos** Oída la proposición y tras una breve deliberación, el directorio, por unanimidad de los presentes,





acordó revocar todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados a esta fecha por la Sociedad sin limitación. **Tres punto tres** A su vez, el directorio, por unanimidad de los presentes, acordó que la revocación de los poderes singularizados, producirá efectos respecto de la Sociedad y de terceros, una vez que se haya reducido a escritura pública la presente acta. **CUARTO: NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES.** **Cuatro punto uno** Enseguida, el presidente indicó que conforme a la revocación de la totalidad de los actuales poderes de la Sociedad, se hacía necesario otorgar una nueva estructura de poderes de la Sociedad, en la que se contemplen poderes de administración clases A, B, C y D, los cuales deberán ser ejercidos en la forma y de acuerdo a las facultades que más adelante se indican. **Cuatro punto dos** Oída la proposición y tras una breve deliberación, el directorio, por unanimidad de los presentes, acordó otorgar una nueva estructura de poderes, confiriendo poderes a las personas que más adelante se designan, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que la ley y los estatutos de la Sociedad les confieran al ostentar los cargos de presidente, director o gerente general de la Sociedad. De tal forma, Resiter S.A., tendrá las clases de apoderados que luego se señalan, quienes actuarán en su nombre y representación, en la forma y con las facultades que se indican.

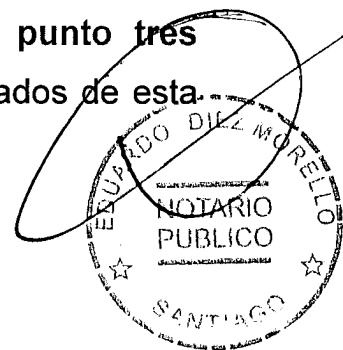
**a) Apoderados Clase A:** Pertenece a esta clase Raúl Alcaíno Lihn y Álvaro Fisher Abeliuk, quienes actuando conjuntamente y anteponiendo a su nombre la razón social, representarán a la Sociedad con las facultades que más adelante se señalan. **b) Apoderados Clase B:** Pertenece a esta clase Raúl Alcaíno Lihn y Álvaro Fisher Abeliuk, quienes actuando uno cualesquiera de ellos en forma independiente y anteponiendo a su nombre la razón social, representarán a la Sociedad con las facultades que más adelante se señalan. **c) Apoderados Clase C:** Pertenece a esta clase Ricardo Macari Pucci, quien actuando individualmente y anteponiendo a su nombre la razón social, representará a la Sociedad con



las facultades que más adelante se señalan. **d) Apoderados Clase D:** Pertenecen a esta clase Ignacio Ruiz Adriazola, Ricardo Lagos Quijada y Enrique Peñafiel Fellay, quienes actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos y anteponiendo a su nombre la razón social, representarán a la Sociedad con las facultades que más adelante se señalan. **Cuatro punto tres** Los apoderados clase A, clase B, clase C y clase D, actuando en la forma descrita precedentemente, podrán ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que sigue sea limitativa o restrictiva, sino que meramente enunciativa o ejemplar: **Cuatro punto Tres punto uno Facultades Apoderados Clase A:** Uno) Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, administración, concesión o comodato toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, títulos de crédito y efectos de comercio; Dos) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas; posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la Sociedad; Tres) Dar y recibir en prenda, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, bancaria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo y demás prendas especiales y cancelarlas; Cuatro) Afianzar y constituir a la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria de obligaciones contraídas por terceros estén o no relacionados con la Sociedad, y aceptar fianzas constituidas en favor de la Sociedad; Cinco) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; Seis) Celebrar contratos de Sociedad de cualquier clase u objeto; formarlas, modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas y representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades,



comunidades, asociaciones o cuentas en participación, sociedades de hecho, en organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés, ingresar a las sociedades ya constituidas; comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades; Siete) Conferir poderes generales o especiales y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumir esas facultades; Ocho) Representar a la Sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerle término al arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; y Nueve) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. **Cuatro punto tres punto dos Facultades Apoderados Clase B: Los apoderados de esta**



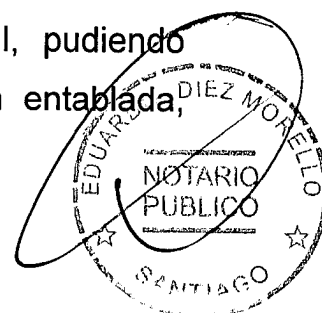
clase, no podrán en caso alguno delegar una o más de las siguientes facultades: Uno) Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, administración, concesión o comodato toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, títulos de crédito y efectos de comercio, hasta por un monto equivalente en pesos a cincuenta mil Unidades de Fomento; Dos) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas; posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la Sociedad, hasta por un monto equivalente en pesos a cincuenta mil Unidades de Fomento; Tres) Dar y recibir en prenda, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, bancaria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo y demás prendas especiales y cancelarlas, hasta por un monto equivalente en pesos a cincuenta mil Unidades de Fomento; Cuatro) Afianzar y constituir a la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria de obligaciones contraídas por terceros estén o no relacionados con la Sociedad, y aceptar fianzas constituidas en favor de la Sociedad, hasta por un monto equivalente en pesos a cincuenta mil Unidades de Fomento; Cinco) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio de correduría y de transacción; Seis) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Siete) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; Ocho) Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la Sociedad celebre, el administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes,

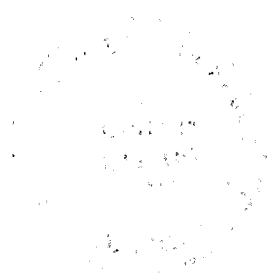
**Eduardo Diez Morello**

Abogado - Notario Público  
34ª Notaría - Santiago de Chile



indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago, entrega, cabida y deslindes; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que incumben a la Sociedad; Nueve) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, hasta por un monto equivalente en pesos a cincuenta mil Unidades de Fomento; Diez) Pagar todo lo que adeude la Sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones, hasta por un monto equivalente en pesos a cincuenta mil Unidades de Fomento; Once) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación quedan investidos de todas las facultades ordinarias y extraordinarias de mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo expresamente desistirse en primera instancia de la acción entablada,

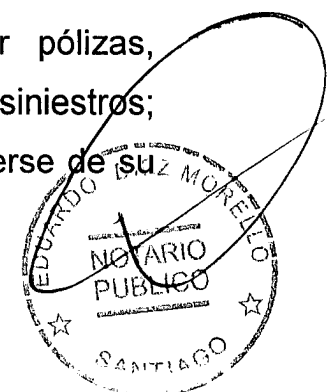




aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir y absolver posiciones; Doce) Representar a la Sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerle término al arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, hasta por un monto equivalente en pesos a cincuenta mil Unidades de Fomento; Trece) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos, hasta por un monto equivalente en pesos a cincuenta mil Unidades de Fomento; y Catorce) Cobrar y percibir, judicial y



extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles y valores mobiliarios. **Cuatro punto tres punto tres Facultades Apoderados Clase C:** Uno) Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, administración, concesión o comodato toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, títulos de crédito y efectos de comercio, hasta por un monto equivalente en pesos a veinticinco mil Unidades de Fomento; Dos) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas; posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la Sociedad, hasta por un monto equivalente en pesos a veinticinco mil Unidades de Fomento; Tres) Dar y recibir en prenda, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, bancaria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo y demás prendas especiales y cancelarlas, hasta por un monto equivalente en pesos a veinticinco mil Unidades de Fomento; Cuatro) Afianzar y constituir a la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria de obligaciones contraídas por terceros estén o no relacionados con la Sociedad, y aceptar fianzas constituidas en favor de la Sociedad, hasta por un monto equivalente en pesos a veinticinco mil Unidades de Fomento; Cinco) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio de correduría y de transacción; Seis) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Siete) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su



movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; Ocho) Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; Nueve) Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la Sociedad celebre, el administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago, entrega, cabida y deslindes; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que incumben a la Sociedad; Diez) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, hasta por un monto equivalente en pesos a veinticinco mil Unidades de Fomento; Once) Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Doce) Pagar todo lo que adeude la Sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones, hasta por un monto equivalente en pesos a veinticinco mil Unidades de



**Eduardo Diez Morello**

Abogado - Notario Público  
34ª Notaria - Santiago de Chile



Fomento; Trece) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Catorce) Constituir servidumbres activas o pasivas; Quince) Solicitar, para la Sociedad, concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Dieciséis) Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país; Diecisiete) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Dieciocho) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación quedan investidos de todas las facultades ordinarias y extraordinarias de mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo expresamente desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir y absolver posiciones; Diecinueve) Conferir poderes generales o especiales, solo respecto de las facultades que le han sido otorgadas, hasta por un monto equivalente en pesos a cinco mil Unidades de Fomento, y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumir esas facultades; Veinte) Representar a la Sociedad en los bancos nacionales o extranjeros;



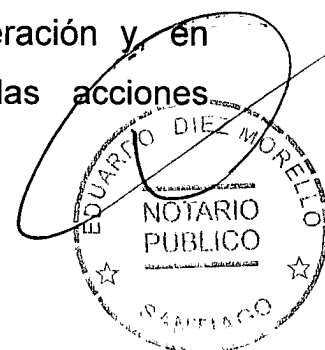
estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerle término al arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, hasta por un monto equivalente en pesos a veinticinco mil Unidades de Fomento; Veintiuno) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos, hasta por un monto equivalente en pesos a veinticinco mil Unidades de Fomento; Veintidós) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales

**Eduardo Diez Morello**

Abogado - Notario Público  
34ª Notaria - Santiago de Chile



o incorporales, raíces o muebles y valores mobiliarios; Veintitrés) Entregar y recibir a las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Veinticuatro) Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante todas las aduanas o desistirse de ellas; Veinticinco) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintiséis) Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de cambios internacionales; y Veintisiete) Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras actividades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar y retirar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones



conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; quedan especialmente facultados los mandatarios para retirar del Banco Central de Chile, toda clase de certificados de valores. **Cuatro punto tres punto cuatro Facultades Apoderados Clase D:** Uno) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes, hasta por un monto equivalente en pesos a mil Unidades de Fomento; Dos) Conferir poderes generales o especiales, solo respecto de las facultades que le han sido otorgadas, hasta por un monto equivalente en pesos a dos mil quinientos Unidades de Fomento, y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumir esas facultades; Tres) Representar a la Sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerle término al arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, hasta por un monto equivalente en pesos a mil Unidades de Fomento; Cuatro) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar,



renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos hasta por un monto equivalente en pesos a mil Unidades de Fomento; Cinco) Entregar y recibir a las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Seis) Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante todas las aduanas o desistirse de ellas; Siete) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Ocho) Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de cambios internacionales; y Nueve) Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras actividades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa; presentar y firmar





registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar y retirar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; quedan especialmente facultados los mandatarios para retirar del Banco Central de Chile, toda clase de certificados de valores. **Cuatro punto cuatro** A su vez, el directorio por unanimidad de los presentes, acordó que la designación de apoderados de las clases A, B, C y D, así como la revocación de tal calidad, se efectuará por acuerdo del directorio de la Sociedad, el que se reducirá a escritura pública y desde esa fecha, el respectivo apoderado podrá actuar en la forma y con las facultades que se le hayan otorgado en relación con las clases de apoderados y facultades consignados en esta sesión. Asimismo, desde igual fecha cesará la designación de aquel apoderado cuyo poder se revoque por acuerdo del directorio. **QUINTO: DESIGNACIÓN DEL SUBGERENTE GENERAL. Cinco punto uno** . El presidente también expuso que por razones de buena administración de la Sociedad, es conveniente designar a un subgerente general de la Sociedad, proponiendo para dicho cargo al señor Ricardo Alberto Lagos Quijada, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos cuarenta y un mil setecientos ochoguión tres. **Cinco punto dos.** Oída la proposición y tras una breve deliberación, el directorio por la unanimidad de los presentes, acordó designar como subgerente general de la Sociedad al señor Ricardo Alberto Lagos Quijada. **SEXTO: OTORGAMIENTO DE PODERES AL SUBGERENTE GENERAL. Seis punto uno** A continuación el presidente expuso sobre la necesidad de otorgar poderes especiales de



administración al nuevo subgerente general don Ricardo Alberto Lagos Quijada. **Seis punto dos** Oída la proposición y tras una breve deliberación, el directorio, por unanimidad de los presentes, acordó otorgar al subgerente general los siguientes poderes especiales de administración, sin perjuicio de otros que se le hayan otorgado o se le otorguen en el futuro, para que actuando individualmente y anteponiendo a su nombre la razón social, pueda en representación de la Sociedad:

Uno) Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, administración, concesión o comodato toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, títulos de crédito y efectos de comercio, hasta por un monto equivalente en pesos a cinco mil Unidades de Fomento; Dos) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas; posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la Sociedad, hasta por un monto equivalente en pesos a cinco mil Unidades de Fomento; Tres) Dar y recibir en prenda, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, bancaria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo y demás prendas especiales y cancelarlas, hasta por un monto equivalente en pesos a cinco mil Unidades de Fomento; Cuatro) Afianzar y constituir a la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria de obligaciones contraídas por terceros estén o no relacionados con la Sociedad, y aceptar fianzas constituidas en favor de la Sociedad, hasta por un monto equivalente en pesos a cinco mil Unidades de Fomento; Cinco) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio de correduría y de transacción; Seis) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Siete) Celebrar contratos de cuenta corriente



mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; Ocho) Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; Nueve) Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la Sociedad celebre, el administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago, entrega, cabida y deslindes; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que incumben a la Sociedad; Diez) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, hasta por un monto equivalente en pesos a cinco mil Unidades de Fomento; Once) Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Doce) Pagar todo lo que adeude la Sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones, hasta por un monto equivalente en





pesos a cinco mil Unidades de Fomento; Trece) Representar a la Sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerle término al arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, hasta por un monto equivalente en pesos a cinco mil Unidades de Fomento; Catorce) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos, hasta por un monto equivalente en pesos a cinco mil Unidades de Fomento; Quince) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado.



instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles y valores mobiliarios; y Dieciséis) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. El señor subgerente general no podrá en ningún caso delegar estas facultades especiales que le han sido otorgadas. **SÉPTIMO: FIRMA DEL ACTA.** De conformidad a los estatutos sociales, el directorio acordó que la presente acta se entienda aprobada, pudiéndose llevar a cabo los acuerdos que ella contiene, una vez que haya sido firmada por todos los comparecientes, sin más trámite. **SEXTO: PODER ESPECIAL.** El directorio acordó por unanimidad facultar al abogado de la Sociedad don Nicolás Truan Kaplan para que reduzca a escritura pública el todo o parte de la presente acta, una vez que se encuentre firmada por los directores y sin esperar su aprobación. Siendo las once horas, y sin otras materias que tratar, se puso término a la sesión. **Raúl Alcaíno Lihn Presidente; Álvaro Fischer Abeliuk Director; Ricardo Macari Pucci Director; Ricardo Lagos Quijada Director; Nicolás Truan Secretario.** Hay nombres y firmas ilegibles. Conforme al Acta. En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy Fe.- Repertorio N° 27.271-2014.-

  
**NICOLÁS ANDRÉS TRUAN KAPLAN**

CI N° 13.944.810 K  
AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
34° NOTARIA  
28 NOV 2014  
SANTIAGO DE CHILE  
EDUARDO DIEZ MORELLO  
NOTARIO PUBLICO

